



Junta de Andalucía



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y BALNEARIO SAN ANDRÉS S.L. PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DIRIGIDO A LAS PERSONAS TITULARES DE LA TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO.

De una parte, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía (en adelante, la Agencia), agencia pública empresarial adscrita a la Consejería de Salud y Consumo y a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, con domicilio en Sevilla, Polígono Industrial Hytasa, C/Seda, 5 CP 41071, provista de CIF Q4100811A, y representada en este acto por el Sr. don José Luis Prieto Rivera en calidad de Director Gerente, nombrado por Decreto 12/2023, de 31 de enero (BOJA nº 23, de 3 de febrero), de acuerdo con las facultades que le atribuye el artículo 15.2.u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de dicha Agencia.

Y de otra, don [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] actuando en nombre y representación de Balneario San Andrés S.L. (en adelante empresa), en calidad de representante de la empresa, con domicilio social en Carretera de Córdoba-Valencia Km. 137 Canena 23420 (Jaén) y C.I.F B-23372493 en uso de las facultades que tienen atribuidas en virtud de escritura de poder otorgada en Córdoba ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Granada don [REDACTED] de fecha día 21 de junio de 2006 bajo el número [REDACTED] de su orden de protocolo, cuyas facultades asegura que no se encuentran revocadas ni modificadas para formalizar este acto.

Las partes se reconocen plena capacidad jurídica y de obrar para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. La Constitución Española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, añade que, con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Segundo. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales. Recoge en el artículo 19 el derecho de las personas mayores a recibir de los poderes públicos de Andalucía una protección y una atención integral para la promoción de su autonomía personal y del envejecimiento activo, que les permita una vida digna e independiente y su bienestar social e individual. Asimismo, el artículo 37 establece que “los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos reconocidos en el Capítulo anterior y alcanzar los objetivos básicos establecidos en el artículo 10, mediante la aplicación efectiva de los siguientes principios rectores: 3º. El acceso de las personas mayores a unas condiciones de vida digna e independiente, asegurando su protección social e incentivando el envejecimiento activo y su participación en la vida social, educativa y cultural de la comunidad”.



Tercero. La Ley 9/2016, de 27 diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía tiene por objeto, de conformidad con el artículo 1, promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social. El Sistema Público de Servicios Sociales constituye una red integrada de responsabilidad y control público, con la finalidad de favorecer la integración social, la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y participación social, y el bienestar de todas las personas, familias y grupos desarrollando una función promotora, preventiva, protectora y asistencial.

Cuarto. La Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, establece en su artículo 1 que la misma tiene por objeto regular y garantizar un sistema integral de atención y protección a las personas mayores, cuyas actuaciones respondan a una acción planificada, coordinada y global donde se contemplen medidas en todas las áreas que afectan a estas personas a fin de conseguir, entre otros objetivos, el velar por la suficiencia económica de las personas mayores con objeto de favorecer su integración social, así como, procurar la integración de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida social mediante su participación en las actividades que se lleven a cabo en su entorno físico y cultural.

En desarrollo de la mencionada Ley, el Decreto 76/2001, de 13 de marzo, ha venido a establecer la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco como medio documental, de carácter personal e intransferible, que acredita a su titular para acceder a las prestaciones y servicios; indicándose en su artículo 5 que las personas titulares de la tarjeta podrán acceder a las prestaciones y servicios que en el ámbito de los Servicios Sociales de la Junta de Andalucía se establezcan, así como de los que puedan derivarse de la suscripción de Convenios con otras Administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

Quinto. El Decreto 6/2024, de 8 enero, por el que se modifica el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en su artículo 1, apartado d), atribuye a esta Consejería las competencias en materia de desarrollo, coordinación y promoción de las políticas activas en materia de personas mayores y soledad no deseada. Según el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, sin perjuicio de su adscripción a la Consejería competente en materia de salud en todo lo relacionado con la dirección, coordinación y gestión de su actividad en materia de drogodependencia y adicciones.

En virtud del artículo 11 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, le corresponden a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad las competencias actualmente asignadas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Dispone asimismo el precepto que se adscribe a esta Consejería las entidades adscritas a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Sexto. Por su parte, el Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, dispone como uno de los fines de la misma en su artículo 7 *«la promoción, desarrollo y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar; así como la gestión de recursos y el desarrollo de actuaciones en materia de protección a la infancia»*, teniendo la Agencia competencia, según el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, por el que se modifican los estatutos de dicha Agencia, sobre (artículo 9.1.2) *«la promoción, desarrollo*



y gestión de recursos de atención social a las personas, a las familias y a los grupos en que éstas se integran para favorecer su bienestar en: a) La organización y gestión de proyectos de atención social; b) Los procesos de control y evaluación de los servicios sociales; c) La organización, desarrollo y puesta en marcha de modelos de gestión de calidad en los servicios sociales; d) El fomento de acciones de patrocinio en el ámbito de los servicios sociales; e) La organización, canalización y gestión de acciones solidarias o de servicios sociales financiadas por entidades públicas o privadas; f) La cooperación en el desarrollo de programas asistenciales; g) La gestión de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco y los servicios asociados a la misma y h) la gestión de programas dirigidos a personas, grupos y colectivos excluidos socialmente para favorecer si incorporación social».

Séptimo. Conforme al artículo 15.2.u) del citado Decreto 101/2011, de 19 de abril, a la Dirección-Gerencia le corresponde celebrar en su nombre los convenios relativos a los asuntos propios de dicha Agencia, salvo en los casos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno.

Octavo. La empresa desarrolla entre sus distintas actividades el ser un lugar dedicado al reposo y a la curación a través de la utilización de las aguas, sobre todo termales o minerales.

A tal efecto, la empresa manifiesta que cuenta con los medios humanos y materiales necesarios para la ejecución de este convenio, así como de cuantos permisos o licencias administrativas o de cualquier otro tipo sean pertinentes para su desarrollo, asumiendo su responsabilidad ante terceros como resultado de una mala praxis.

Noveno. La empresa está interesada en colaborar con la citada Agencia para los fines mencionados anteriormente, permitiendo, de esta manera, mejorar la calidad de vida de las personas mayores, presentando, por su parte, la ficha de colaboración que consta en el Anexo I de este convenio. Dicha ficha será de validez en todo lo que no se oponga al presente convenio.

Décimo. El artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excluye de la aplicación de la Ley “*los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales*”.

En virtud de este precepto, el presente convenio de colaboración queda excluido de la aplicación de la normativa de contratación pública, sin perjuicio de que se tengan en cuenta sus principios para resolver las dudas y lagunas que se susciten.

Undécimo. El presente convenio se adecua a lo establecido en artículos 47 a 52 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 47.2, apartado c, contempla los “*convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado*”.



Junta de Andalucía



Por todo ello, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía y la empresa para el desarrollo de un programa dirigido a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, en relación con los productos y/o servicios que constan en el Anexo I de este convenio y conforme a la descripción que de los mismos se realiza en dicho anexo.

Segunda. Obligaciones.

Las partes intervinientes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para el logro del objetivo señalado, con las siguientes obligaciones:

A. Por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

La Agencia, en su condición de empresa instrumental de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, asume de forma gratuita para la realización de las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en la difusión del contenido del presente Convenio entre las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco.
2. Facilitar a la los anagramas y logotipos de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, así como otros elementos que conformen la identidad de la empresa corporativa de la misma.

B. Por la empresa:

La empresa asume la realización de las siguientes actuaciones:

1. Facilitar a las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco, las ventajas en el acceso a los servicios, que se detallan en la ficha de colaboración del Anexo I de este convenio.

Los anteriores beneficios deben ser sustancialmente superiores a los aplicados al resto de la población, adecuándose en caso contrario, y no se aplicarán a personas mayores de 65 años que no sean titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco. En todo caso, la se compromete a respetar el descuento convenido ante modificaciones en el precio, optándose por aplicar la bonificación más ventajosa para la persona mayor en el caso de que se ofrezcan otras ofertas no acumulables con la prevista en este convenio.



Junta de Andalucía



2. Facilitar a la Agencia, la información relativa a las actuaciones previstas en el presente convenio.
3. Disponer de cuantos permisos o licencias sean pertinentes para el desarrollo de su actividad.

Las obligaciones descritas por parte de la Agencia, y la empresa en ningún caso implica exclusividad en el régimen de colaboración establecido entre ellas por los servicios a los que la misma se refiere, de forma que la Agencia podrá extender su colaboración a otras entidades que ofrezcan servicios iguales o similares a los previstos en este Convenio.

Tercera. Medios humanos y materiales.

La empresa ejecutará las obligaciones asumidas en el presente Convenio mediante medios humanos y materiales propios o a través de terceros.

En todo caso, los recursos humanos necesarios para la ejecución de este Convenio serán por cuenta de la empresa, que asume asimismo el cumplimiento de las obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social que establecen las disposiciones vigentes.

La Agencia no tiene vínculo laboral alguno con el personal que la empresa destine a las actuaciones realizadas en el marco del presente convenio de colaboración.

En este sentido, la Agencia no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del incumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación administrativa, local, laboral, de seguridad e higiene en el trabajo, sobre los medios materiales y humanos que hayan de ser empleados para la ejecución de las actuaciones indicadas en el Convenio.

Cuarta. Acción de responsabilidad.

La Agencia queda exenta de cualquier acción de responsabilidad que pudiera derivarse de posibles daños y perjuicios surgidos entre la empresa y las personas usuarias por causa u ocasión de la prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

La Agencia no establece relación jurídica alguna con las personas usuarias por razón de los bienes y/o servicios prestados. La relación jurídica se restringe a las personas usuarias y el sujeto o entidad privada ofertante.

Quinta. Información.

La empresa deberá elaborar y presentar anualmente, por un medio que deje constancia, una memoria que de acuerdo con el objeto de este convenio, contenga al menos la siguiente información:

- Número de titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco beneficiados.



Junta de Andalucía



- Incidencias detectadas.

La Agencia podrá habilitar los medios electrónicos para llevar a cabo la transmisión de la información requerida.

Esta información u otra más específica podrá ser solicitada en cualquier momento durante la ejecución de este convenio, siempre y cuando así lo requiera la correcta gestión del programa.

Sexta. Protección de Datos.

La empresa queda expresamente obligada al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Asimismo, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en lo que no se oponga al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018.

En cumplimiento de esta normativa, tendrá las siguientes obligaciones:

- Utilizar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo del presente convenio única y exclusivamente para los fines establecidos en el mismo.
- Garantizará que las personas autorizadas para acceder a los datos de carácter personal se hayan comprometido a respetar la confidencialidad de los mismos.
- Únicamente accederá a los datos de carácter personal conforme a las instrucciones de la Agencia, y no los comunicarán, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Adoptar las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado, de conformidad con la normativa vigente.
- Una vez finalizada la relación jurídica, los datos de carácter personal a los que la empresa, tenga acceso deberán ser destruidos o devueltos a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

Séptima. Control, seguimiento e interpretación del convenio.

Corresponden a la Agencia las actuaciones de control, seguimiento e interpretación del presente convenio de colaboración.

Octava. Difusión.



Junta de Andalucía



En la difusión publicitaria que la empresa realice a través de cualquier medio de comunicación sobre las actuaciones previstas en el presente Convenio, se hará constar expresamente que este se realiza en virtud de la colaboración establecida con la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía.

En todo caso, en aquellos soportes de difusión o publicitarios donde aparezca la imagen corporativa de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad se ajustará a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, adecuándose a las instrucciones que se le faciliten a este respecto. Además, se deberá contar con la aprobación por parte de la Agencia para realizar cualquier tipo de difusión publicitaria.

En ningún caso se podrá hacer uso de la Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía en acciones publicitarias que no se refieran a las bonificaciones previstas en el presente convenio.

Por otra parte, la empresa autoriza a la Agencia y a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a incluir su identidad corporativa (marca y logotipo) en los elementos publicitarios que promocionen las ventajas para las personas titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco que en este Convenio se recogen. A tal efecto, cederá el uso de la citada imagen corporativa en los soportes necesarios cuando la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad o la Agencia lo soliciten.

Novena. Vigencia.

El plazo de vigencia del presente Convenio se establecerá, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, desde el 15 de mayo de 2025 hasta 14 de mayo de 2029.

En cualquier momento antes de la finalización de su plazo de vigencia la Agencia y la empresa podrán acordar unánimemente y de manera expresa su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Décima. Modificación.

Las actuaciones y bonificaciones establecidas en el presente Convenio podrán ser modificadas mediante solicitud de la empresa dirigida a la Agencia que deberá mostrar expresamente su aprobación u oposición en el plazo de 30 días. Dicho acuerdo se unirá al convenio y formará parte integrante del mismo.

Undécima. Extinción.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:



- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, previa liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por el cese de la actividad de la empresa.
- Por la inadecuación de las ofertas realizadas al objeto del convenio, manifiesta mala fe de la empresa conveniada o bien que los servicios o bienes ofertados puedan afectar a la integridad o salud de las personas beneficiarias del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

La resolución del presente Convenio supone la extinción de las obligaciones asumidas por cada una de las partes. No obstante lo anterior las partes se comprometen a intentar resolver las divergencias que pudieran surgir entre las mismas.

Decimosegunda. Régimen jurídico aplicable y jurisdicción

El presente convenio se registrará por sus propias cláusulas y por lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para la resolución de las dudas y lagunas que surjan, le serán de aplicación los principios contenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que puedan derivarse de este convenio serán resueltas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Junta de Andalucía



Y en prueba de conformidad con cuanto antecede y comprometiéndose todas las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento.

**POR LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES
Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA**

POR BALNEARIO SAN ANDRÉS S.L.

EL DIRECTOR GERENTE

REPRESENTANTE

Fdo.: José Luis Prieto Rivera

Fdo.: 

TARJETA ANDALUCÍA JUNTA SESENTAYCINCO. PROGRAMA DE EMPRESAS COLABORADORAS.

DATOS DE LA ENTIDAD

RAZÓN SOCIAL: BALNARIO SAN ANDRÉS S.L.		CIF: B23372493	
		WEB: https://www.balneariosanandres.com/	
		PERFIL EN REDES SOCIALES:	
NOMBRE COMPLETO REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]		NIF REPRESENTANTE LEGAL: [REDACTED]	
		TLF / MÓVIL: [REDACTED]	
		E-MAIL (Notificación): [REDACTED]	
DOMICILIO SOCIAL: CTRA. CÓRDOBA-VALENCIA KM 137	LOCALIDAD: CANENA	PROVINCIA: JAÉN	CP: 23420

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: (Domicilio a título de notificaciones y envío de comunicaciones. En caso de coincidir con el domicilio social de la entidad, no se rellena)

DOMICILIO:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	CP:
------------	------------	------------	-----

BREVE DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD (Máximo de 5 líneas):

San Andrés se asienta sobre un manantial de origen romano perfecto para poder ofrecerte las mas variadas terapias adaptadas a cualquier estado de salud.

Situado en la preciosa localidad de Canena, que cuenta con un característico castillo renacentista, se encuentra a pocos kilómetros de Úbeda y Baeza, ciudades Patrimonio de la Humanidad.

Baeza, espléndido conjunto monumental de calles silenciosas y piedras doradas y Úbeda.

En los 45000 metros cuadrados que componen nuestras instalaciones disponemos de unas amplias zonas ajardinadas perfectas para disfrutar de un ambiente tranquilo y relajado, ideal para el descanso.

Nuestras cabañas de madera están integradas en plena naturaleza por lo que tu estancia será lo mas parecido a estar en el medio del campo. Y nuestra piscina exterior dispone también de amplio espacio arbolado.

DATOS DE LA OFERTA (Productos y/o servicios):

☒ Misma oferta para todos los establecimientos.		☐ Cada establecimiento tiene su oferta (Rellenar datos de la oferta por establecimiento).	
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA OFERTA: Alojamiento con Programa Termal en MP y PC (De Viernes a Sábado) Alojamiento con Programa Termal MP y PC (De domingo a Jueves) Alojamiento sin Programa Terman MP y PC (De domingo a Jueves) Tratamiento Hidrotermal Técnicas manuales Tratamientos de belleza Alojamiento con o sin Programa Termanl (Estancias de duración igual o superior a 7 noches) Grupos (mínimo 40 personas)	Indicar porcentaje de descuento sobre precio de referencia. Este porcentaje de descuento se realizará siempre sobre la tarifa vigente.		
	DESCUENTO Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (VERDE):		DESCUENTO Tarjeta Andalucía Junta sesentaycinco (ORO):
	10%		10%
	15%		15%
20%		20%	
OBSERVACIONES:			

DATOS DE LA OFERTA (Establecimientos vinculados):

NOMBRE COMERCIAL / ESTABLECIMIENTO 1: BALNEARIO SAN ANDRÉS		TLF / MÓVIL: [REDACTED]
PERSONA ENCARGADA DE LA GESTIÓN: [REDACTED]		E-MAIL: [REDACTED]
DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO: CTRA. DE CÓRDOBA-VALENCIA KM 137		TLF PARA INCORPORAR EN PUBLICIDAD: 953770062
LOCALIDAD: CANENA	PROVINCIA: JAÉN	CP: 23420